

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	María Cecilia Lara Toro
Radicado	05001 31 03 008 2023-00292-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 722
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIA CECILIA LARA TORO,** por los siguientes conceptos:

1.PAGARÉ N.º 1000124801

CAPITAL: la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 399.148.640).

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (8.515.156).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 12 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

2.PAGARÉ N.º 9010559127

CAPITAL: la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 150.610.909).

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (6.689.269).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 12 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con T.P. 122.681 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' with a stylized flourish.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05-